

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO AUTO DE TRÁMITE	F19.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 1 de 10

AUTO DE TRAMITE

Pereira, doce (12) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

“Por el cual se ordena la notificación por AVISO en proceso que se adelanta de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)”.

SIM 280134435

La suscrita Defensora de Familia del Centro Zona Pereira, Regional Risaralda, en uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 81, 86, 99 y 100 de la ley 1098 de 2006 modificada por la Ley 1878 de 2018 y ley 2097 de 2021 y su decreto reglamentario 1013 de 2022, **INFORMA al Señor Jhonaimer Arteaga Troches identificado con C.C: 1061746257, como presunto deudor alimentario**, a quien se citó al despacho mediante comunicación enviada al correo electrónico aportado por la peticionaria jhonaimerarteaga1992@gmail.com y, en su calidad de presunto deudor alimentario que se reputa en mora, que a través del **presente AUTO, se ORDENA**, la notificación **POR AVISO** del contenido del auto del 15 de enero de 2025, Por el cual se inicia proceso para la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y se ordena citar y correr traslado al señor **Jhonaimer Arteaga Troches, identificado con C.C: 1061746257**, moroso alimentario para que ejerza su derecho de defensa, según lo contempla la ley estatutaria 2097 de 2021 y decreto 1310 de 2022 y que tiene el siguiente texto:

AUTO DE TRAMITE

“Por el cual se inicia proceso para la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)”.

SIM 280134435

Pereira, quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025), la suscrita Defensora de Familia del Centro Zona Pereira, Regional Risaralda, en uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 81, 86, 99 y 100 de la ley 1098 de 2006 modificada por la Ley 1878 de 2018 y ley 2097 de 2021 y su decreto reglamentario 1013 de 2022 y con base en la información allegada por la oficina de atención al ciudadano, donde se plasmó en la petición textualmente lo siguiente:

“Se presenta la señora Maria Isabel Mejia Marin con C.C 1107087657, número de contacto: 3145665913, correo electrónico: isamejia069@gmail.com, dirección de residencia: Manzana 7 Casa 1, barrio Monserrate Villa Santana, en Pereira, Risaralda en calidad de progenitora de los menores de edad Madelen Sofía Arteaga Mejía, de 12 años, con T.I 1108568921, Sanders Emanuel Arteaga Mejía, de 8 años, con T.I 1088884878 y Jhon Liann Arteaga Mejía, de 6 años, con R.C 1061823890, quienes viven con su progenitora. Solicitando el registro en el REDAM. Refiere que por medio de conciliación sim (1764010646) se fijó una cuota de alimentos favor de sus hijos por un valor de 300 mil pesos mensuales. Informa que hasta el momento l señor ha incumplido con la cuota establecida....Brinda datos del progenitor Jhonaimer Arteaga Troches, de 32 años, C.C: 1061746257, número de contacto: 3117558757-3136785105, dirección de residencia: Manzana J Casa 19, barrio San Camilo, en Timbío, Cauca y correo electrónico: jhonaimerarteaga1992@gmail.com”

Mediante auto del 13 de enero de 2025, se procedió a revisar y verificar la documentación aportada por la peticionaria, encontrando que la misma cumplía con los requisitos contemplados en la Ley estatutaria 2097 de 2021 y Decreto 1310 de 2022

El acuerdo conciliatorio realizado entre las partes ante la Defensoría de Familia del ICBF Centro zonal Pereira, efectivamente fue suscrito el 2 de mayo de 2024.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO AUTO DE TRÁMITE	F19.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 2 de 10

De conformidad con el artículo 3° párrafo 4° de la Ley 2097 de 2021, acreditados los requisitos del artículo 2° inciso segundo y párrafo de la norma ibidem, se procederá a atender la presente solicitud, citando y corriendo traslado al presunto deudor alimentario moroso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,
ORDENA:

PRIMERO: Citar al señor, **Jhonaimer Arteaga Troches, identificado con C.C: 1061746257, como presunto deudor alimentario**, a través del correo electrónico aportado por él en la audiencia de conciliación por alimentos llevada a cabo el 2 de mayo de 2024, *jhonaimerarteaga1992@gmail.com*.

SEGUNDO: Correr traslado al señor, **Jhonaimer Arteaga Troches, identificado con C.C: 1061746257**, del inicio del proceso de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos “**REDAM**”, para que se pronuncie sobre la misma, aportando las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer. En cumplimiento del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el citado, deberá presentarse en el Centro Zonal Pereira, ubicado en la carrera 8 bis No. 35 – 11 de Pereira - Risaralda, de lunes a viernes en horario de 8 a.m. a 5 p.m. dentro de los 10 días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de la entrega de la citación.

TERCERO: De no presentarse dentro del plazo estipulado, se procederá a emitir la resolución mediante la cual se ordena la inscripción en el Registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) al señor **Jhonaimer Arteaga Troches, identificado con C.C: 1061746257**, aplicando las consecuencias descritas en el artículo 6° de la ley 2097 de 2021, las cuales a continuación se transcriben:

“... Artículo 6°. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias.
2. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.
3. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.
4. Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el REDAM estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.
5. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
6. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
7. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.
8. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito. en el REDAM, contemplada en el Artículo [110](#) de la Ley [1098](#) de 2006...”.

CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmado
CLAUDIA PATRICIA SERNA GALLEGO
Defensora de Familia ICBF

Se le advierte que la presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo a través del correo electrónico; del retiro de este aviso de la página Web del ICBF y de la cartelera de ingreso al ICBF centro

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO AUTO DE TRÁMITE	F19.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 3 de 10

zonal Pereira, regional Risaralda; momento a partir del cual empezará a correr el término de traslado de diez (10) días hábiles para que los interesados se pronuncien y aporten las pruebas que quieran hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la ley estatutaria 2097 de 2021.

se procede a notificar por aviso según lo contemplado en inciso 1 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento administrativo)

CUMPLASE



CLAUDIA PATRICIA SERNA GALLEGO
Defensora de Familia ICBF AUTO DE TRAMITE

CLASIFICADA

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012